



CONVENIO PARA LA EXPLOTACIÓN DEL ECOPARQUE DE SEDAVÍ

En la ciudad de Valencia a veinte de Enero de dos mil diez

REUNIDOS:

D Ramón Isidro Sanchis, Presidente de la Entidad Metropolitana para el tratamiento de Residuos, facultado para la firma del presente Convenio en virtud de Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, adoptado en sesión del día 15 de Diciembre de 2009, (por delegación de la Asamblea del EMTRE, en virtud de acuerdo de delegación adoptado en sesión plenaria de 11 de diciembre de 2008), asistido del Secretario, D. Hilario Llavador Cisternes como fedatario y asesor legal preceptivo.

D. Rafael Pérez Martín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sedaví facultado para la suscripción del presente Convenio en virtud del acuerdo plenario adoptado en la sesión del día 30 de Julio de 2009, asistido del Secretario D. Juan José Orquín Serrano como fedatario y asesor legal preceptivo.

EXPONEN:

PRIMERO.- La Conferencia Sectorial de Medio Ambiente integrada por los representantes de las Administraciones Central y Autonómica, aprobó El Plan Nacional de Residuos Urbanos, para el periodo 2000-2006.

Dicho Plan, permite cumplir la Directiva Marco de residuos 75/442 y las modificaciones de la Directiva 91/156 de la Unión Europea, así como desarrollar la ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos. Este Plan tiene entre sus objetivos el fomento de la reducción de la cantidad y peligrosidad de los residuos urbanos.

Esto supuso la asunción por la Unión Europea de la moderna concepción de la política de residuos, consistente en abandonar la clasificación en dos únicas modalidades (generales y peligrosos) y establecer una norma común para todos ellos que podrá ser completada con una regulación específica para determinadas categorías de residuos.

Por su parte, aprobada la ley 10/2000 de 12 de diciembre de Residuos de la Comunidad Valenciana, el título II de la misma regula la planificación,

como competencia de la Generalidad Valenciana, cuyo objetivo es coordinar la actuación de las diferentes administraciones en aras a una adecuada gestión de los residuos.

En el ámbito autonómico se contemplan dos tipos de planes:

- a) El Plan Integral de Residuos (PIR) y
- b) Los Planes Zonales.

Ambos de obligado cumplimiento para todas las administraciones publicas y particulares y mediante los cuales se distribuyen en el territorio de la comunidad autónoma el conjunto de instalaciones necesarias para garantizar el respeto de los principios de autosuficiencia y proximidad.

En este sentido el Artículo 40. de la Ley 10/2000 de 12 de diciembre de Residuos de la Comunidad Valenciana dispone:

- 1.- El Plan Integral de Residuos y los Planes Zonales son de obligado cumplimiento tanto para las entidades públicas como para las entidades privadas.
- 2.- La autorización de las instalaciones de gestión de residuos se adecuará a lo establecido en el Plan Integral y en los Planes Zonales.
- 3.- Será obligado respetar el carácter supramunicipal de las instalaciones de gestión de residuos urbanos o municipales calificadas como tales en el Plan Integral de Residuos y en los Planes Zonales, así como el ámbito de actuación previsto para las mismas en dichos instrumentos de planificación.

Por otra parte, los Planes Zonales – constituidos como instrumento de desarrollo y mejora del Plan Integral de Residuos - son documentos detallados que adaptarán las previsiones de éste a cada zona que delimiten, pudiendo incluso llegar a modificar, cuando sea conveniente, los aspectos o previsiones del plan integral que no tengan carácter básico vinculante o normativo.

En el citado marco legislativo europeo, estatal y autonómico, por la Conselleria de Medio Ambiente de la Generalidad Valenciana en fecha 18 de enero de 2002 se aprobó el Plan Zonal de residuos de las zonas III y VIII mediante Orden del Conseller de fecha 18 de enero de 2002.

- En lo que se refiere a la tipología de los residuos, a los que es de aplicación el contenido del Plan Zonal, y que deberán ser objeto de los ecoparques, los mismos vienen recogidos y definidos con carácter detallado y exhaustivo en el apartado b) del Art. 1.1.3, encontrándose entre ellos residuos de cuya gestión es titular esta Administración Metropolitana.
- Por su parte, la Red de Ecoparques, así como los criterios seguidos para estimar el número necesario de los mismos, queda definida en el Art. 2.4.2 del referido Plan Zonal.
- A su vez, el art. 2.7 del anexo a la orden de 18 de enero de 2002 citada establece:

“Para el tratamiento de residuos en municipios que se encuentren integrados en el área de gestión 1 del Plan Zonal de las zonas III y VIII

se ha creado la Entidad Metropolitana para el tratamiento de residuos en virtud de la Ley 2/2001 de 11 de mayo de creación y gestión de las Áreas Metropolitanas en la Comunidad Valenciana, en su disposición adicional 2ª.

A dicha Entidad le corresponde la competencia de la prestación de los servicios de valoración y eliminación de residuos urbanos de acuerdo con los objetivos marcados en el presente plan zonal.

Esta entidad actuará como Administración Competente para la tramitación y adjudicación de los proyectos de gestión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley 10/2000 de residuos de la Comunidad Valenciana.

La organización, funcionamiento y régimen económico de la Entidad Metropolitana son los previstos en la Ley 2/2001. Para la prestación de los servicios de valorización y eliminación de residuos, de acuerdo con el artículo 10 de la citada ley, se mantendrá la empresa Fervasa como sociedad instrumental. No obstante hasta alcanzar la prestación del servicio para el total de los residuos, se podrán crear otros instrumentos de gestión."

- Por último, el 2.11 establece los criterios para el desarrollo de los proyectos de gestión estableciendo que se incluirán en ellos la red de ecoparques así como la gestión de residuos recogidos en estas instalaciones.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto, resulta incuestionable que la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos ostenta la legítima capacidad y competencia para la gestión y explotación de los ecoparques incluidos en el Plan Zonal de residuos de las zonas III y VIII (Área de Gestión 1).

SEGUNDO.- Que la Asamblea de la Entidad Metropolitana de Residuos aprobó en fecha 10 de febrero de 2005 la adjudicación de la construcción y explotación de los Ecoparques previstos en el Plan Zonal, junto con la Instalación 1, a la UTE "Los Hornillos", constituida por las empresas SUFI, S.A., Construcciones y Estudios, S.A. y Corporación F.Turia, S.A.

TERCERO.- Que el Ayuntamiento de Sedaví está conforme a dar continuidad a la explotación del ECOPARQUE existente en su término municipal, con el fin de seguir prestando el servicio de recogida selectiva y recuperación de Residuos Urbanos, así como dar adecuada solución a otros pequeños vertidos asimilables a urbanos que puedan generarse en el municipio.

En virtud de lo expuesto y con la representación que ostentan, las partes firmantes de este Convenio, acuerdan que la Entidad Metropolitana para el



Tratamiento de Residuos, a través de la citada UTE "Los Hornillos", garantice la explotación del Ecoparque de que se trata, al amparo de la normativa precitada y de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio es garantizar la explotación del Ecoparque existente en el término municipal de Sedaví, por parte de la Entidad Metropolitana para el tratamiento de residuos, lo que será efectuado a través de la UTE "Los Hornillos", concesionaria metropolitana del servicio.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD METROPOLITANA

La Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos se compromete, bien directamente o a través de la UTE "Los Hornillos", a:

1. Asumir y acometer las obras de adecuación que sean necesarias para asegurar la explotación del Ecoparque en condiciones. Estas obras deberán ser consensuadas con el Ayuntamiento de Sedaví y la Entidad Metropolitana. En ningún caso se realizarán obras a fin de subsanar los desperfectos ya existentes en el Ecoparque. (en documento anexo, se adjunta relación de deficiencias existentes a la fecha de asunción de la gestión del servicio por parte de la EMTRE).

2. Asumir y acometer el coste de las obras de mejora, así como todas aquellas que sean necesarias para conseguir la adaptación de la normativa en vigor, previo acuerdo con el Ayuntamiento de las obras a ejecutar.

3. Llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias para la correcta explotación del Ecoparque entre las que se incluyen expresamente:

3.1.- Mantener abiertas las instalaciones según el horario de apertura al público que se establezca al efecto en el Anexo II sin perjuicio de las posibles modificaciones que en su caso se estimen oportunas.

3.2.- Que el Ecoparque disponga durante el horario de apertura al público de una persona que informe a los usuarios de las operaciones a realizar y efectúe el control y mantenimiento tanto del Ecoparque.

3.3.- Asignar personal técnico para la supervisión y dirección de la labor del controlador.

3.4.- Retirar los contenedores cuando se llenen, llevando los residuos depositados en el Ecoparque a gestor autorizado.



3.5.- Realizar todas aquellas operaciones de mantenimiento que sean consideradas necesarias para el buen funcionamiento del Ecoparque.

3.6.- Hacerse cargo de todas las reparaciones que sean necesarias en el Ecoparque, a partir de la subsanación de los desperfectos existentes y que constan en documento anexo (incluidas aquellas que se produzcan cuando el Ecoparque permanezca cerrado).

3.7.- Mantener los alrededores de la instalación en condiciones higiénico sanitarias adecuadas, retirando, en cualquier caso, cualquier posible vertido de residuos que se haya podido producir. Para ello será necesario, en determinadas ocasiones, la ayuda del municipio.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

Por su parte, el Ayuntamiento de Sedaví se compromete a:

1. Abonar a la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos el importe de los servicios prestados de acuerdo con las especificaciones económicas descritas en el presente convenio; todo ello hasta el momento en que la Tasa Metropolitana de Residuos TAMER incorpore la ejecución y explotación de los ecoparques del Servicio Metropolitano, ya que en ese momento será la TAMER quien finalizará el periodo transitorio.

2. Recibir las instalaciones del anterior contratista, asegurando que las instalaciones están en perfecto estado para continuar con la explotación del Ecoparque. Las deficiencias existentes que figuran en el Anexo ---, serán subsanadas directamente por el Ayuntamiento de Sedaví o bien por la Emtre por encargo expreso del Ayuntamiento, que asumirá los costes de reparación y deficiencias.

3. Formalizar la cesión gratuita a favor de la Entidad Metropolitana para el tratamiento de residuos, del uso de los terrenos y de las instalaciones que componen el Ecoparque, para su explotación. El suelo deberá contar con la debida clasificación y calificación al efecto.

4. Agilizar la tramitación de los proyectos correspondientes.

5. Aprobar una Ordenanza marco reguladora del uso del Ecoparque sino existe ya en el municipio.

CUARTA.- CALCULO DEL COSTE DEL SERVICIO.

Mensualmente, y atendiendo a los datos reales de la explotación del servicio, se procederá por los Servicios Técnicos de la Entidad Metropolitana a la determinación del coste del mismo en la mensualidad inmediata anterior, para cuyo cálculo se considerarán tanto los costes directos como los indirectos, con el fin de que los datos tengan carácter definitivo reduciendo y facilitando el procedimiento, con economía de medios y mejora del rendimiento recaudatorio



de las aportaciones al evitar así, con carácter general, la necesidad de practicar liquidaciones complementarias que pueden complicar las previsiones presupuestarias de los Ayuntamientos y, por ende, la gestión recaudatoria.

En el Anexo I se adjunta la estructura de costes, base que servirá para determinar el coste real del servicio. Estos costes son los mismos que soporta la Entidad Metropolitana a través de su concesionario, no incluyendo costes de estructura propios de la Entidad.

QUINTA.-PROCEDIMIENTO DE PAGO DEL SERVICIO.

Mensualmente, y atendiendo a los datos reales de coste del Servicio en el municipio, facilitados por los Servicios Técnicos de la EMTRE, se practicará por ésta liquidación mensual a los Ayuntamientos en concepto de contraprestación por la gestión del Ecoparque. Esta liquidación mensual tendrá, con carácter general, naturaleza de liquidación definitiva al producirse en base a datos reales de coste.

No obstante, de concurrir circunstancias imprevisibles o supuestos de fuerza mayor que incidan en el coste del Servicio, ajenos a la voluntad y responsable gestión del Concesionario, que no deban integrarse en el riesgo empresarial que corresponde a la explotación, se procederá a la práctica de liquidaciones extraordinarias, debidamente justificadas, y en los términos que la situación demande.

SEXTA.- GESTION DE LAS CERTIFICACIONES

Emitida certificación - liquidación por los Servicios Técnicos, se dará traslado de la misma al Ayuntamiento de Sedaví, concediéndole audiencia para que, en el plazo de diez días, manifieste, en su caso, sus discrepancias con dicha certificación.

Concluido dicho plazo sin que se hubieran presentado alegaciones o resueltas las que se hubieran presentado, se iniciará la gestión recaudatoria que se realizará en dos periodos: voluntario y ejecutivo.

SÉPTIMA.- RECAUDACION EN PERIODO VOLUNTARIO.

El periodo voluntario de pago de cada certificación será ajustará a las siguientes reglas:

- a. Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b. Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.



En el caso de que se emitan certificaciones extraordinarias, el periodo voluntario se determinará en el Acuerdo que las apruebe, previo acuerdo con el Ayuntamiento.

OCTAVA.- RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA.

El periodo ejecutivo se inicia para cada una de las certificaciones no ingresadas, el día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario.

La iniciación del periodo ejecutivo produce el comienzo del devengo de intereses de demora.

NOVENA.- VINCULACION DE LA PRESTACION DEL SERVICIO AL PAGO.

La financiación del Servicio objeto del presente Convenio se produce mediante la contraprestación del servicio por los Ayuntamientos beneficiarios a través de la firma del presente Convenio.

Siendo esto así, y con el fin de garantizar la propia prestación del Servicio así como la continuidad del mismo, debe existir correlación cronológica entre la prestación de la EMTRE y la contraprestación del ayuntamiento, de forma que, en lo posible, se eviten situaciones de desequilibrio en las posiciones.

A estos efectos, y una vez notificado al Ayuntamiento el requerimiento para la regularización de su situación a los términos de las obligaciones económicas que se asumen, y transcurridos quince días hábiles sin atender lo requerido, se remitirá el expediente a la Presidencia para que adopte las medidas oportunas.

DÉCIMA.- TITULARIDAD DE LAS INSTALACIONES

La titularidad de las instalaciones del Ecoparque corresponderá, durante la vigencia de la explotación, a la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, finalizado este plazo, los terrenos con todas sus accesiones revertirán al Ayuntamiento de Sedaví, de modo que el municipio recuperará el uso de los terrenos cedidos a la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos con todas sus instalaciones y las mejoras en ellos acometidas.

UNDÉCIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su suscripción, con independencia de que se reconozcan efectos jurídicos y económicos a la



prestación del servicio que efectivamente se ha venido realizando desde el 11 de septiembre de 2008.

La duración del presente Convenio será hasta que finalice la concesión de la Instalación 1 del Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII, Área de Gestión, prevista para 20 años desde la explotación del Ecoparque o en su caso, hasta la terminación del periodo transitorio, momento en el que se logrará disponer de una red de ecoparques metropolitana, y la gestión pasará a realizarse de forma conjunta, (eliminan: estando previsto que dicho hecho ocurra en fecha el 31 de Diciembre de 2009.) Añaden: para toda la red metropolitana de ecoparques.

DUODÉCIMA.- PERIODO TRANSITORIO.-

Se establece un periodo transitorio objeto de regulación del presente convenio hasta tanto se cumpla uno de los siguientes puntos:

a) Que la Entidad Metropolitana gestione de forma directa el cincuenta por ciento (50%) de los ecoparques tipo C construidos, más el cincuenta por ciento (50%) de los ecoparques tipo C pendientes de construcción, de acuerdo con la planificación de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos.

b) Que se produzca la gestión conjunta de los ecoparques del Área Metropolitana de Valencia, situación que se prevé que ocurra el próximo 1 de Enero de 2010, fecha a partir de la cual también, la Tasa Metropolitana de Residuos TAMER incorporará la ejecución y explotación del conjunto de ecoparques del Servicio Metropolitano, y en ese momento será la TAMER quien financiará la integridad del Servicio Metropolitano de Ecoparques.

DECIMOTERCERA.-

Las partes se comprometen a respetar lo preceptuado por la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de Residuos, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986 de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos, así como el resto de legislación vigente en materia de residuos tanto autonómica como estatal y europea que sea dictada en su desarrollo y resulte de aplicación.

DECIMOCUARTA.-

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio dará lugar a las medidas que legalmente correspondan, a adoptar por la parte que haya cumplido con el convenio.



DECIMOQUINTA.-

Para la interpretación y efectividad del presente Convenio se establece la constitución de una Comisión de Seguimiento integrada por un representante de cada una de las Administraciones firmantes. Dicha Comisión se reunirá y actuará conforme a lo establecido para los órganos colegiados en la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico para las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Esta Comisión entenderá de cuantos problemas se presenten en la gestión de los servicios convenidos, proponiendo a las partes las acciones que estime convenientes para el correcto desarrollo de los mismos.

Y en prueba de conformidad con lo estipulado firman el presente Convenio por quintuplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados.

POR EL AYUNTAMIENTO DE SEDAVÍ

Rafael Pérez Martínez

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION MUNICIPAL

Juan José Orquín Serrano

POR LA EMTRE



Ramón I. Sanchis Magriñán

EL SECRETARIO

Hilario Llavador Cisternes

**ADENDA AL CONVENIO DE CESION PARA LA EXPLOTACION DEL
ECOPARQUE DE SEDA VÍ**

En la ciudad de Valencia a 27 de Marzo de 2013.

En el día de hoy, se reúnen los asistentes que suscriben la presente Acta, para proceder a la formalización de la Adenda al Convenio para la Cesión de la Explotación del Ecoparque de Sedaví, suscrito con fecha 20 de Enero de 2010, entre el Ayuntamiento de Sedaví y la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos.

REUNIDOS

DE UNA PARTE:

D. Rafael Pérez Martín, Alcalde Presidente, en representación del Ayuntamiento de Sedaví, facultado para la suscripción de la presente Adenda en virtud del acuerdo plenario adoptado por dicho Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 27 de Septiembre de 2012, asistido del Secretario, D. Juan José Orquín Serrano como fedatario y asesor legal preceptivo.

Y DE OTRA:

D^a M^a Àngels Ramón-Llin Martínez, en representación de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, facultada para la firma del presente Convenio en virtud de Acuerdo de la Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos adoptado en sesión del día 28 de Junio de 2012, asistida del Secretario, D. José Antonio Martínez Beltrán como fedatario y asesor legal preceptivo.

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación del Ayuntamiento de Sedaví, en virtud de nombramiento legal y a tenor de lo dispuesto en el artículo 21.1.b), d) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La segunda en nombre y representación de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en virtud de nombramiento legal y a tenor de lo dispuesto en el art. 80.2.a) de la Ley 8/2010, de 23 de Junio, de la Generalitat de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en relación a lo dispuesto en el punto 2 de la Disposición

adicional segunda de la Ley 2/2001 de 11 de mayo de Creación y Gestión de Áreas Metropolitanas de la Comunidad Valenciana.

Y por la presente

EXPONEN

PRIMERO: Con fecha 20 de Enero de 2010 fue suscrito entre el Ayuntamiento de Sedaví y la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, el Convenio para la Cesión de la Explotación del Ecoparque de Sedaví, actualmente en vigor.

SEGUNDO: La Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Metropolitana por el Servicio de Tratamiento y Eliminación de Residuos Urbanos (cuyo Edicto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 231 de fecha 29/09/2011), incorpora en la nueva definición del Hecho Imponible, la prestación de dicho servicio para "los ecoparques de gestión metropolitana", por lo que los costes derivados de la explotación de dichos ecoparques de gestión metropolitana, quedan garantizados con los rendimientos de la referida Tasa, desde la entrada en vigor de la Modificación de la referida Ordenanza Fiscal, hecho que acaeció el pasado día 1 de Octubre de 2011.

TERCERO: Por parte de la Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en sesión celebrada el pasado 28/09/2011, fue adoptado el Acuerdo que define el concepto de Ecoparque de Gestión Metropolitana. Así:

"... se entenderá por "ecoparques de gestión metropolitana", cuya sostenibilidad financiera garantiza la TAMER, aquellos ecoparques ubicados en el Área Metropolitana que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que la gestión integral del referido ecoparque, haya sido delegada por parte del Ayuntamiento titular del servicio, en esta Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos.

2. Que el acceso al servicio público en dicho ecoparque prestado, sea universal para todos los que acrediten ser residentes en el Área Metropolitana de Valencia."

Y en base a lo anteriormente expuesto, las mismas partes que suscribieron en fecha 20 de Enero de 2010 el Convenio para la Cesión de la Explotación del Ecoparque de Sedaví, por la presente formalizan una Adenda a dicho Convenio que se registrá por las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERO: El Ayuntamiento de Sedaví, por la presente, y en relación a la Explotación del Ecoparque de Sedaví, cuya gestión ha sido delegada en la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, acepta su conversión en Ecoparque de Gestión Metropolitana, lo que implica que el Ayuntamiento de Sedaví, con efectos del 01/10/2011, dejará de hacer frente a los costes de explotación de dicho ecoparque, a la vez que acepta, que el acceso al servicio público en dicho ecoparque, será

universal para todos los que acrediten ser residentes en el Área Metropolitana de Valencia.

SEGUNDO: Con efectos desde la entrada en vigor de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Metropolitana por el Servicio de Tratamiento y Eliminación de Residuos Urbanos, acaecida el pasado 01/10/2011, los costos de Explotación del Ecoparque de Sedaví serán sufragados en su totalidad, con los rendimientos obtenidos por la recaudación de dicha Tasa y asumidos por la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos.

TERCERO: El Ayuntamiento de Sedaví se compromete a asumir las Normas de Uso y Gestión que, previo trámite de audiencia, sean aprobadas por el órgano correspondiente de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos; dichas normas serán de general aplicación para todos los Ecoparques integrados en la Red de Ecoparques de Gestión Metropolitana.

CUARTO: Quedan sin efecto, todas aquellas clausulas del Convenio para la Explotación del Ecoparque de Sedaví, suscrito en fecha 20 de Enero de 2010, que se opondan al clausulado de la presente Adenda.

QUINTA: De conformidad con lo previsto en el apartado 3 del art. 111 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat Valenciana, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, la presente Adenda deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

Y en prueba de conformidad, con lo estipulado, se firma la presente Adenda al Convenio para la Explotación del Ecoparque de Sedaví, por duplicado ejemplar en lugar y fecha al principio indicados.

POR EL AYUNTAMIENTO DE
SEDAVÍ

Rafael Pérez Martín

EL SECRETARIO GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO DE SEDA VÍ

Juan José Orquín-Serrano

POR LA EMTRE

emtre
entitat metropolitana per
al tractament de residus
PRESIDÈNCIA

M^a Angels Ramón-Llín Martínez

EL SECRETARIO GENERAL DE
LA EMTRE

emtre
entitat metropolitana per
al tractament de residus
SECRETARIA

José Antonio Martínez Beltrán